RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº FTIC-SAPMC-001-2026

OBJETO: Proveer el servicio de soporte técnico con Casa Matriz y Partner y el fortalecimiento de la Plataforma de Automatización Auraquantic, mediante el desarrollo, mantenimiento, estabilización, mejora continua de los diferentes procesos de negocio existentes y nuevos requerimientos sustentados en las necesidades expresadas de las áreas del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a fin de asegurar la evolución y renovación tecnológica de los Sistemas de Información mediante la optimización del ciclo de vida y calidad del software, así mismo las actualizaciones a fin de contar con las últimas versiones existentes de la solución para garantizar el ciclo de vida de seguridad de la información y ciclo de vida del Dato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BPMLAT

OBSERVACIÓN N. 2: *Entendemos que este soporte para pago solo aplicará en caso de que se adicione el servicio de actualizaciones de la herramienta AuraQuantic para la vigencia 2026.*

RESPUESTA: Efectivamente, Solo aplicará en caso de incorporar este servicio.

OBSERVACIÓN Nº 3: *Entendemos que estos soportes (8, 9, 10 y 11) para pago solo aplicarán en caso de que se adicione el servicio de actualizaciones de la herramienta AuraQuantic para la vigencia 2026. ¿Podría la entidad confirmar si es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA: Efectivamente, Solo aplicará en caso de incorporar este servicio

OBSERVACIÓN Nº 4: *Más adelante, la entidad expresa que se trata de provisión de horas de capacitación. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si se trata de horas de capacitación y/o horas de desarrollo y/o consultoría.*

RESPUESTA: como lo establece el numeral 5.4.1.1.1 del Estudio previo publicado en el aplicativo SECOP II el requisito se cumple con horas de desarrollo o consultoría, así como se ve a continuación:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

5.4.1.1.1 CRITERIO DE CALIDAD - PROVISIÓN DE HORAS DE DESARROLLO O CONSULTORIA (PUNTAJE MAXIMO (19,5) PUNTOS)

Se otorgarán hasta máximo dieciocho puntos cinco (19,5) puntos a la propuesta que ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta cien (100) horas de capacitación sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales y/o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic, sin costo adicional para la entidad, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTOS OBTENIDOS
1	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta cien (100) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales y/o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Diecinueve punto cinco (19,5)
2	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta sesenta y cinco (65) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	trece punto cinco (14,5)
3	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta treinta (30) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	nueve punto cinco (9,5)
4	Quien no ofrezca a la provisión, horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Cero (0)

Nota 1: Las horas de desarrollo de las que trata este criterio de calidad, podrán ser intercambiadas por horas de capacitación, en las mismas condiciones que la bolsa de horas a contratar en el servicio de desarrollo, lo anterior de acuerdo con las necesidades de las áreas y con la previa autorización del supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN Nº 5: *Más adelante, la entidad expresa que se otorgarán máximo 19,5 puntos por el factor de horas y máximo 20 puntos por el factor de componentes de tecnologías emergentes, arquitectura empresarial y demás actividades atribuibles a la innovación de procesos, lo cual daría un puntaje máximo de 39,5 puntos, quedando faltantes 10 puntos por asignar.*

Solicitamos amablemente a la entidad considerar incluir dentro de los criterios de evaluación aspectos como: • Experiencia internacional en la automatización de procesos misionales en entidades públicas de orden nacional y/o, • Suministro de plataformas para el registro, trazabilidad y seguimiento detallado de casos de soporte y/o, • Ejecución de los ciclos de gestión y desarrollo de software bajo la norma internacional ISO/IEC 29110 y/o, • Evaluación y pruebas de compatibilidad ante el lanzamiento de nuevos parches o versiones por parte de AuraQuantic

RESPUESTA: Efectivamente se presentó un error aritmético en el cuadro resumen, ya que la sumatoria de los dos factores de calidad definidos en el pliego de condiciones equivale a 39,5 y no a 49,5 como lo dice el cuadro, por lo que se realiza el ajuste pertinente en el cuadro resumen:

El cuadro resumen del estudio previo y el pliego de condiciones es el siguiente:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Ítem	Factores de ponderación			Puntaje total
5.4.1.1	Criterio de Calidad	Horas de desarrollo- consultoría Experiencia especifica en el uso de los componentes de tecnologías emergentes y arquitectura empresarial		49,5 puntos
5.4.1.2	Propuesta Económica			40 puntos
5.4.1.3	Apoyo a la Industria Nacional			10 puntos
5.4.1.5	Puntajes adicionales Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021):			0,5 puntos
	Detalle		**Puntaje discriminado**	
	5.4.1.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
	5.4.1.4.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
Total puntaje				**100 puntos**

Ahora verificado la sumatoria de los factores se realiza el ajuste pertinente en los documentos de la etapa precontractual y el cuadro resumen de los criterios de evaluación quedará así:

Ítem	**Factores de ponderación**			**Puntaje total**
5.4.1.1	Criterio de Calidad	Horas de desarrollo- consultoría Experiencia especifica en el uso de los componentes de tecnologías emergentes y arquitectura empresarial		39,5 puntos
5.4.1.2	Propuesta Económica			50 puntos
5.4.1.3	Apoyo a la Industria Nacional			10 puntos
5.4.1.5	Puntajes adicionales Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021):			0,5 puntos
	Detalle		**Puntaje discriminado**	
	5.4.1.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
	5.4.1.4.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
Total puntaje				**100 puntos**

Referente al ajuste de los criterios de evaluación, la entidad se permite manifestar que NO se acoge la solicitud de inclusión de los criterios adicionales propuestos, por las siguientes razones:

En primer lugar, los criterios de evaluación y los requisitos habilitantes definidos en el proceso han sido estructurados conforme a los principios de selección objetiva, proporcionalidad y adecuación previstos en la normativa de contratación estatal. En efecto, la experiencia exigida guarda relación directa con el objeto contractual, el cual consiste en la prestación de servicios de desarrollo y soporte sobre la plataforma AuraQuantic, asegurando así que los proponentes cuenten con la idoneidad necesaria para su ejecución.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En este sentido, de conformidad con los diferentes conceptos y manuales de Colombia Compra Eficiente, la experiencia requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, lo cual se cumple en el presente proceso, sin que resulte procedente incorporar condiciones adicionales que no incidan de manera directa en la correcta ejecución del objeto contractual.

Respecto a la solicitud de exigir experiencia internacional en entidades públicas, la entidad considera que dicha condición no resulta pertinente ni necesaria, en tanto el objeto del contrato no exige conocimientos asociados a contextos regulatorios o institucionales de otros países, sino capacidades técnicas específicas sobre la plataforma AuraQuantic en el entorno del Ministerio TIC.

Adicionalmente, es importante precisar que, conforme a reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, no es procedente restringir la acreditación de experiencia exclusivamente a contratos ejecutados con entidades públicas, ni a ámbitos geográficos específicos, en la medida en que ello puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y vulnerar el principio de libre concurrencia.

De otra parte, los aspectos relacionados con herramientas de gestión de soporte, metodologías de desarrollo o validación de compatibilidad frente a nuevas versiones de la plataforma, ya se encuentran implícitamente cubiertos en las obligaciones técnicas y en el anexo técnico del proceso, en donde se establecen condiciones relacionadas con la metodología de desarrollo, cumplimiento de ANS, actualización, mantenimiento y documentación de los desarrollos.

En consecuencia, la entidad considera que los criterios actualmente definidos garantizan la selección de una oferta favorable, sin introducir condiciones que puedan resultar restrictivas o desproporcionadas frente al objeto contractual.

OBSERVACIÓN Nº 6:

4.2.1.1. FACTOR TÉCNICO (CALIDAD): PROVISIÓN DE HORAS DE DESARROLLO O CONSULTORIA (PUNTAJE MAXIMO (19,5) PUNTOS)

Se otorgarán hasta máximo dieciocho puntos cinco (19,5) puntos a la propuesta que ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta cien (100) horas de capacitación sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales y/o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic, sin costo adicional para la entidad, de la siguiente manera:

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar, dado que en el título se habla de hora de desarrollo y en el texto de horas de capacitación.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

RESPUESTA: se aclara que la evaluación correspondiente al factor de calidad se acreditará de conformidad al presente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTOS OBTENIDOS
1	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta cien (100) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales y/o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Diecinueve punto cinco (19,5)
2	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta sesenta y cinco (65) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	catorce punto cinco (14,5)
3	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta treinta (30) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	nueve punto cinco (9,5)
4	Quien no ofrezca a la provisión, horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Cero (0)

OBSERVACIÓN Nº 8: *Solicitamos amablemente a la entidad verificar la redacción dado que en el párrafo que antecede se habla de provisión de horas de capacitación.*

RESPUESTA: se reitera lo contestado en la observación anterior, el puntaje se acreditará con horas de desarrollo o consultoría.

OBSERVACIÓN Nº 9: *Solicitamos amablemente a la entidad aclarar puesto que el valor ofertado debe corresponder actualmente solo a:*

1. Servicio de desarrollo, y

2. Servicio de Soporte Técnico

tal cómo se muestra en el folio 44, numeral 2.4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

1. **PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO**

La suma de hasta **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 548.184.856) incluido IVA.**

2. **SERVICIO DE SOPORTE TECNICO**

La suma de hasta **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 939.672.335) incluido IVA.**

Este presupuesto tanto para el servicio de desarrollo y soporte corresponde al estudio de mercado para la cotización de estos servicios para la vigencia 2026.

A nuestro entender la redacción debería ser:

- *El valor ofertado corresponde a Bolsa de 1611 horas de desarrollo y actualización y mantenimiento del servicio de soporte técnico vigencia 2026, para la plataforma AuraQuantic.*

RESPUESTA: Frente a esta observación es fundamental acudir a lo establecido en el Numeral 2.1.2.2 del documento de estudios previos publicado en la plataforma SECOP II en lo referente al componente de desarrollo el cual se ve representado en horas d desarrollo:

2.1.2.2 Servicios de soporte técnico de los sistemas de información desarrollados sobre la plataforma de gestión automatizada de procesos (BPM Business Process Management) denominada comercialmente AuraQuantic, herramienta de análisis y gestión de procesos que permite la gestión, oportunidad y administración de la información de los procesos misionales y de apoyo del Ministerio TIC.

En el marco del componente de desarrollo y fortalecimiento, se contempla el acompañamiento técnico especializado orientado a la actualización y mantenimiento evolutivo de la solución, incluyendo la instalación de parches, actualizaciones y demás ajustes requeridos para garantizar la estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento del sistema, cuando a ello haya lugar. Así mismo, se prevé el desarrollo, ajuste y actualización de los módulos actualmente implementados, con el propósito de asegurar su adecuada operación, compatibilidad tecnológica y alineación con las necesidades funcionales de la Entidad y la evolución de la plataforma.

Por eta razón la redacción del acápite referente a la propuesta económica es correcta.

OBSERVACIÓN Nº 2 documento dos: *La Entidad establece que los contratos válidos para acreditar experiencia deben cumplir con al menos tres (3) de seis (6) actividades genéricas de soporte y mantenimiento. Al respecto, nos permitimos solicitar que dichas actividades se circunscriban específicamente a proyectos ejecutados sobre la plataforma AuraQuantic BPM, basándonos en los siguientes fundamentos: Adecuación y Pertinencia: Según el manual de Colombia Compra Eficiente, la experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

previstas en el objeto. Dado que el presente proceso busca el soporte y fortalecimiento de AuraQuantic, permitir experiencia en mantenimiento de software genérico o sistemas patentados de otra naturaleza no asegura que el proponente posea el conocimiento técnico especializado que la plataforma demanda. Proporcionalidad y Riesgo: La experiencia es proporcional cuando guarda relación con la complejidad del contrato. La arquitectura de AuraQuantic requiere competencias específicas en el modelado de procesos, gestión de reglas de negocio y conectores de integración que no son transferibles desde otros tipos de soporte técnico general (como los descritos en los numerales 1, 3 o 5).

BPM-LAT - BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA SAS. - NIT: 900.266.513-3 TEL: + (57)1-675-1839 CEL: + (57) 310 8110214 - Bogotá D.C. Colombia www.BPM-LAT.com - info@bpm-lat.com Página 3 de 7 Garantía de Ejecución: Para mitigar riesgos en la operación del Ministerio, es imperativo que el contratista demuestre haber realizado estas actividades (actualizaciones, mantenimiento, funcionalidad del sistema) específicamente en el entorno iBPMS de AuraQuantic.

Solicitamos amablemente a la entidad adicionar una nota aclaratoria a la experiencia habilitante donde se indique que: "Para efectos de validez, las actividades descritas en los numerales 1 al 6 deberán haber sido ejecutadas en proyectos cuyo núcleo tecnológico o plataforma de gestión sea AuraQuantic".

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que no se acoge la solicitud de adicionar la nota aclaratoria propuesta, por las siguientes razones:

En primer lugar, el proceso ya contempla un mecanismo idóneo y suficiente para garantizar la idoneidad del proponente en relación con la plataforma AuraQuantic, consistente en la exigencia de acreditar la calidad de partner autorizado y vigente, certificación que debe ser expedida por la casa matriz del software. Este requisito asegura que el proponente cuenta con las capacidades técnicas, conocimiento especializado y autorización para implementar, soportar y desarrollar soluciones sobre dicha tecnología.

En ese sentido, condicionar adicionalmente la experiencia habilitante a que todos los contratos acreditados hayan sido ejecutados exclusivamente sobre la plataforma AuraQuantic implicaría una restricción adicional innecesaria y desproporcionada, toda vez que la experiencia ya exigida es adecuada al objeto contractual y permite verificar competencias en actividades similares, sin limitar la participación únicamente a quienes hayan ejecutado contratos idénticos.

Adicionalmente, conforme a los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, así como a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben estructurarse de manera que no generen barreras injustificadas a la participación, evitando restringir el mercado más allá de lo estrictamente necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En consecuencia, la entidad considera que los requisitos actualmente establecidos son suficientes, adecuados y proporcionales al objeto del contrato, por lo cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones definidas en el proceso.

OBSERVACIÓN Nº 3 documento dos: *En cada uno de los criterios de calidad que la entidad ponderará se menciona "Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos …" ¿Podría la entidad aclarar si esta experiencia específica podrá ser acreditada con contratos en ejecución?*

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que la experiencia específica requerida para efectos de los criterios de evaluación deberá acreditarse únicamente con contratos ejecutados, no siendo procedente la acreditación mediante contratos en ejecución.

Lo anterior obedece a que la verificación de la experiencia exige contar con soportes que permitan evidenciar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, tales como certificaciones de cumplimiento, actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción, documentos que únicamente pueden predicarse respecto de contratos terminados.

En este sentido, los contratos en ejecución no permiten verificar de manera integral el resultado final, la calidad del servicio prestado ni el cumplimiento total de las obligaciones, aspectos esenciales para efectos de la evaluación objetiva de la experiencia.

Por lo anterior, la entidad precisa que la experiencia específica exigida deberá acreditarse con contratos debidamente finalizados y soportados con la documentación correspondiente, por lo cual no se aceptarán contratos en ejecución para este propósito.

OBSERVACIÓN Nº 4 documento dos: *En cada uno de los criterios de calidad que la entidad ponderará se menciona "Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos …" ¿Podría la entidad aclarar si esta experiencia específica podrá ser acreditada con contratos ejecutados en un periodo de tiempo anterior a 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso?*

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que sí es posible acreditar la experiencia específica con contratos ejecutados en un periodo superior a cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección no se estableció un límite temporal para la acreditación de la experiencia, por lo cual los proponentes podrán aportar

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

contratos ejecutados en cualquier tiempo, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN Nº 5 documento dos: *En cada uno de los criterios de calidad que la entidad ponderará se menciona "Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos …" Teniendo en cuenta que el objeto, el alcance, el Anexo Técnico y el Estudio de Mercado del presente proceso están centrados exclusivamente en la plataforma AuraQuantic BPM, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar los criterios de ponderación de calidad. Lo anterior, con el fin de garantizar que la experiencia calificada sea específica y pertinente a la tecnología requerida. Por lo tanto, se solicita que dichos criterios de ponderación hagan referencia directa a proyectos ejecutados sobre la plataforma AuraQuantic, asegurando así la idoneidad del personal y el cumplimiento de los estándares técnicos necesarios para la ejecución del contrato.*

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que no se acoge la solicitud de ajuste a los criterios de ponderación de calidad, por las siguientes razones:

En primer lugar, los criterios definidos en el proceso han sido estructurados bajo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y proporcionalidad, buscando garantizar la participación de un mayor número de proponentes idóneos, sin imponer restricciones innecesarias que limiten la competencia.

Si bien el objeto contractual se desarrolla sobre la plataforma AuraQuantic, la entidad ha previsto mecanismos específicos para garantizar la idoneidad técnica en dicha tecnología, tales como la exigencia de acreditación como partner autorizado. En consecuencia, no resulta necesario ni proporcional exigir que la totalidad de la experiencia ponderable esté circunscrita exclusivamente a proyectos ejecutados sobre dicha plataforma.

Adicionalmente, limitar los criterios de evaluación a experiencia específica en una única tecnología implicaría una restricción excesiva del mercado, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal, en particular el de libre concurrencia, al reducir injustificadamente el universo de posibles oferentes.

Por otra parte, la entidad reconoce que el desarrollo sobre plataformas de automatización de procesos y tecnologías asociadas corresponde a un entorno dinámico y en constante evolución, en el cual las capacidades en tecnologías emergentes y gestión de procesos resultan igualmente relevantes para la adecuada ejecución del contrato. En este contexto, exigir experiencia

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

exclusivamente en un aplicativo específico no aporta un valor diferencial proporcional y sí genera una barrera de acceso al proceso.

OBSERVACIÓN Nº 6 documento dos: *¿Podría la entidad aclarar si esta experiencia específica debe ser acreditada con contratos reportados en el RUP?*

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que la experiencia específica objeto de los criterios de evaluación requiere ser acreditada mediante contratos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para efectos de los factores de ponderación, la experiencia podrá ser acreditada con los documentos idóneos que permitan verificar su ejecución y cumplimiento, en los términos establecidos en el pliego de condiciones y estos deberán estar registrados en el RUP.

OBSERVACIÓN Nº 7 documento dos: *Consideramos que el uso del conector "y" en la redacción hace confuso la interpretación de los criterios para aplicar al máximo de contratos. A nuestro entender, una empresa con solo acreditar que es Empresa de Mujeres tendría la facilidad de aportar hasta 5 contratos para acreditar su experiencia habilitante. ¿Podría la entidad confirmar si nuestra interpretación es correcta?*

RESPUESTA: En efecto el conector correcto es "o" se realizará el ajuste en documentos definitivos

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS

OBSERVACIÓN Nº 3: *En la tabla resumen de factores de ponderación se asignan 49,5 puntos al "Criterio de Calidad". Sin embargo, al desarrollar dicho criterio en el cuerpo del pliego solo se identifican dos subfactores: (i) provisión de horas de desarrollo o consultoría, con un máximo de 19,5 puntos; y (ii) componentes de tecnologías emergentes, arquitectura empresarial y demás actividades atribuibles a la innovación de procesos, con un máximo de 20 puntos. OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES Proceso: FTIC-SAPMC-001-2026 La suma de ambos subfactores arroja 39,5 puntos y no 49,5 puntos, lo que afecta de forma directa la estructuración técnica y económica de la oferta. Solicitud. Solicitamos aclarar cuál es el puntaje correcto del criterio de calidad y ajustar la matriz de evaluación para que coincida con el desarrollo detallado de los subfactores.*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

RESPUESTA: Efectivamente se presentó un error aritmético en el cuadro resumen, ya que la sumatoria de los dos factores de calidad definidos en el pliego de condiciones equivale a 39,5 y no a 49,5 como lo dice el cuadro, por lo que se realiza el ajuste pertinente en el cuadro resumen:

El cuadro resumen del estudio previo y el pliego de condiciones es el siguiente:

Ítem	Factores de ponderación			Puntaje total
5.4.1.1	Criterio de Calidad	Horas de desarrollo- consultoría Experiencia especifica en el uso de los componentes de tecnologías emergentes y arquitectura empresarial		49,5 puntos
5.4.1.2	Propuesta Económica			40 puntos
5.4.1.3	Apoyo a la Industria Nacional			10 puntos
5.4.1.5	Puntajes adicionales Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021):			0,5 puntos
	Detalle		**Puntaje discriminado**	
	5.4.1.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
	5.4.1.4.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
Total puntaje				**100 puntos**

Ahora verificado la sumatoria de los factores se realiza el ajuste pertinente en los documentos de la etapa precontractual y el cuadro resumen de los criterios de evaluación quedará así:

Ítem	Factores de ponderación			Puntaje total
5.4.1.1	Criterio de Calidad	Horas de desarrollo- consultoría Experiencia especifica en el uso de los componentes de tecnologías emergentes y arquitectura empresarial		39,5 puntos
5.4.1.2	Propuesta Económica			50 puntos
5.4.1.3	Apoyo a la Industria Nacional			10 puntos
5.4.1.5	Puntajes adicionales Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021):			0,5 puntos
	Detalle		**Puntaje discriminado**	
	5.4.1.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
	5.4.1.4.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
Total puntaje				**100 puntos**

OBSERVACIÓN Nº 4: *En el numeral 4.2.1.2 se indica que se otorgarán hasta veinte (20) puntos al oferente que acredite experiencia en componentes de tecnologías emergentes, arquitectura empresarial y actividades atribuibles a la innovación de procesos. No obstante, la tabla de evaluación asigna cuatro (4) puntos a cada uno de cuatro criterios parciales: arquitectura sectorial y/o empresarial; integración entre AuraQuantic y otros sistemas de información; gestión de datos, arquitectura de datos, Big Data e inteligencia de negocio; y metodologías ágiles para la automatización de procesos BPM. Acto seguido, la misma tabla señala que quien cumpla la*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

totalidad de los criterios anteriores obtendrá veinte (20) puntos. Con la redacción actual no es posible determinar con certeza si el puntaje es acumulable por criterio acreditado, si existe una bonificación adicional por acreditar la totalidad de criterios o si los veinte (20) puntos reemplazan los puntajes parciales. Solicitud. Solicitamos aclarar expresamente la metodología de asignación de puntaje del numeral 4.2.1.2, precisando si los criterios son acumulables o excluyentes, y cuál será el puntaje exacto aplicable a cada escenario de acreditación parcial o total. Sugerencia de ajuste. La entidad podría fijar una regla cerrada y objetiva, por ejemplo: cinco (5) puntos por cada criterio acreditado, para un máximo de veinte (20) puntos; o, si mantiene cuatro (4) puntos por criterio, ajustar el puntaje máximo del factor a dieciséis (16) puntos.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar la metodología de asignación de puntaje correspondiente al numeral 4.2.1.2: se hará de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos que contemplen arquitectura sectorial y/o empresarial.	5 puntos
Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos que contemplen desarrollo de componentes de integración entre AuraQuantic y otros sistemas de información.	5 puntos
Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos que incluyan gestión de datos, arquitectura de datos, BIG DATA e inteligencia de Negocio como tecnologías emergentes.	5 puntos
Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos que apliquen metodologías agiles para la automatización de procesos BPM.	5 puntos
Quien cuente con experiencia especifica acreditable de al menos tres (3) años en el desarrollo de proyectos que cumplan la totalidad de criterio referidos en los acápites anteriores.	20 puntos

OBSERVACIÓN Nº 5: *Además de la inconsistencia en la metodología de puntaje, el pliego no define con claridad cómo debe acreditarse la experiencia ponderable del numeral 4.2.1.2. Actualmente no se establece si las certificaciones que soportan este puntaje pueden ser distintas a las aportadas para la experiencia habilitante, si los tres (3) años exigidos son por contrato o acumulables, si esta experiencia debe corresponder a contratos ubicados dentro de una ventana temporal determinada —por ejemplo, los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso, en coherencia con la experiencia habilitante—, si los contratos deben estar terminados, si existe una cuantía mínima, si esta experiencia debe reflejarse en el RUP, ni si la experiencia debe ser específica en AuraQuantic o puede acreditarse con plataformas equivalentes.*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones respecto de la acreditación de la experiencia ponderable establecida en el numeral 4.2.1.2:

En primer lugar, se aclara que no se ha establecido una ventana temporal para la acreditación de esta experiencia, por lo cual los proponentes podrán aportar contratos ejecutados en cualquier tiempo, siempre que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

En segundo lugar, la entidad precisa que la experiencia ponderable requiere ser acreditada mediante contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), Ahora bien, también deben allegar los documentos soporte que permitan verificar su ejecución y cumplimiento.

De igual manera, se informa que no existe restricción para que los proponentes utilicen los mismos contratos aportados para la experiencia habilitante con el fin de acreditar la experiencia ponderable, siempre que con dichos contratos se demuestre el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para la asignación de puntaje.

Finalmente, la entidad reitera que la experiencia deberá acreditarse con documentos idóneos que evidencien la ejecución y cumplimiento de los contratos, en condiciones que permitan su verificación objetiva.

OBSERVACIÓN Nº 6: *En el numeral 4.2.1.1 el texto introductorio señala que se otorgarán puntos por la provisión de hasta cien (100) horas de capacitación; sin embargo, la tabla desarrolla el criterio sobre horas de desarrollo o consultoría. Luego, la nota del mismo numeral indica que dichas horas de desarrollo pueden intercambiarse por horas de capacitación. Adicionalmente, en el encabezado se lee "dieciocho puntos cinco (19,5)", lo cual también presenta inconsistencia entre el valor escrito en letras y el valor numérico. Solicitud. Solicitamos precisar qué es exactamente lo que se evalúa y se oferta en este factor: horas de desarrollo, horas de consultoría, horas de capacitación o una bolsa intercambiable entre ellas, así como las condiciones y autorizaciones para su eventual intercambio durante la ejecución.*

RESPUESTA: Se realiza el ajuste en el documento de Estudios previos y se aclara que la evaluación correspondiente al factor de calidad se acreditará de conformidad al presente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTOS OBTENIDOS
1	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta cien (100) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales y/o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Diecinueve punto cinco (19,5)
2	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta sesenta y cinco (65) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las	CATORCE punto cinco (14,5)

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	
3	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta treinta (30) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	nueve punto cinco (9,5)
4	Quien no ofrezca a la provisión, horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Cero (0)

OBSERVACIÓN Nº 7: *El numeral de experiencia habilitante exige que el objeto y/o las obligaciones de los contratos aportados estén relacionados con al menos tres (3) de las siguientes actividades: actualizaciones o parches de software; mantenimiento de software de desarrollo; mantenimiento de software de gestión de sistemas; mantenimiento o soporte de sistemas patentados o autorizados; servicios de soporte técnico o mesa de ayuda; y servicios de funcionalidad del sistema. Sin embargo, el objeto del proceso no corresponde a un servicio genérico de software, sino específicamente a proveer el servicio de soporte técnico con Casa Matriz y Partner y el fortalecimiento de la plataforma de automatización AuraQuantic, mediante desarrollo, mantenimiento, estabilización, mejora continua y actualizaciones de la solución. Incluso, el propio estudio previo muestra que la entidad ha venido contratando históricamente soporte, mantenimiento, actualización y desarrollo sobre AuraPortal/AuraQuantic, lo que evidencia que la idoneidad requerida es especializada sobre dicha plataforma. OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES Proceso: FTIC-SAPMC-001-2026 Con la redacción actual, la experiencia habilitante podría acreditarse con contratos de software en general, mesa de ayuda genérica, mantenimiento de sistemas o soporte de plataformas no relacionadas con AuraQuantic, lo cual no garantiza de manera objetiva la idoneidad específica requerida para ejecutar el objeto contractual. Solicitud. Solicitamos delimitar expresamente la experiencia habilitante al objeto real del contrato, precisando que los contratos aportados acrediten experiencia específica en desarrollo, soporte técnico, mantenimiento, actualización, instalación de parches o extension packs, estabilización y/o fortalecimiento de sistemas implementados sobre AuraQuantic. Subsidiariamente, si la intención de la entidad no es restringir la experiencia exclusivamente a AuraQuantic, solicitamos que se definan de manera previa, objetiva y taxativa las plataformas BPM/iBPMS/low-code equivalentes que serían aceptadas, así como los criterios técnicos de equivalencia.*

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que no se acoge la solicitud de adicionar la nota aclaratoria propuesta, por las siguientes razones:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En primer lugar, el proceso ya contempla un mecanismo idóneo y suficiente para garantizar la idoneidad del proponente en relación con la plataforma AuraQuantic, consistente en la exigencia de acreditar la calidad de partner autorizado y vigente, certificación que debe ser expedida por la casa matriz del software. Este requisito asegura que el proponente cuenta con las capacidades técnicas, conocimiento especializado y autorización para implementar, soportar y desarrollar soluciones sobre dicha tecnología.

En ese sentido, condicionar adicionalmente la experiencia habilitante a que todos los contratos acreditados hayan sido ejecutados exclusivamente sobre la plataforma AuraQuantic implicaría una restricción adicional innecesaria y desproporcionada, toda vez que la experiencia ya exigida es adecuada al objeto contractual y permite verificar competencias en actividades similares, sin limitar la participación únicamente a quienes hayan ejecutado contratos idénticos.

Adicionalmente, conforme a los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, así como a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben estructurarse de manera que no generen barreras injustificadas a la participación, evitando restringir el mercado más allá de lo estrictamente necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la entidad considera que los requisitos actualmente establecidos son suficientes, adecuados y proporcionales al objeto del contrato, por lo cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones definidas en el proceso.

OBSERVACIÓN Nº 8: *Solicitamos aclarar y ajustar expresamente el proyecto de pliego, por cuanto el componente de actualizaciones del fabricante AuraQuantic para la vigencia 2026 quedó incorporado de manera ambigua dentro del objeto, el alcance y la forma de pago del proceso. En efecto, el expediente contractual incluye referencias a actualizaciones, últimas versiones, parches, extension packs y soporte de fábrica; sin embargo, el presupuesto oficial de la vigencia 2026 únicamente discrimina los componentes de desarrollo y soporte técnico, y no incorpora de forma expresa, autónoma y cuantificada el servicio SAM / actualizaciones del fabricante / soporte de fábrica 2026. La inconsistencia se acentúa porque el propio estudio previo señala que el contrato 2171-2024 garantizó los componentes de soporte, desarrollo y servicio de actualización y mantenimiento (SAM) hasta el 31 de diciembre de 2025; pese a ello, la forma de pago del presente proceso exige soportes que corresponden materialmente a un servicio de actualizaciones del fabricante para 2026, tales como la certificación de AuraQuantic donde conste que la entidad tiene acceso a actualizaciones y soporte de fábrica durante 2026, así como plan y cronograma de instalación de actualizaciones o extension packs, evidencias de instalación y manuales actualizados. Solicitud. Solicitamos precisar que, si la intención de la entidad no es contratar desde el inicio el servicio SAM / actualizaciones del fabricante / soporte de fábrica 2026, el contrato inicial no incluye ese suministro ni la obligación del contratista de acreditar que la entidad cuenta con*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

dicho servicio durante 2026. En ese escenario, deberá quedar expresamente regulado que la eventual contratación futura de ese componente solo podrá incorporarse mediante instrumento contractual escrito, debidamente motivado y con la correspondiente disponibilidad presupuestal, sin efectos automáticos sobre las obligaciones iniciales del contratista en caso de que tal modificación o adición no llegue a celebrarse. Solicitud adicional. Si la intención de la entidad es contratar desde el inicio ese componente para 2026, solicitamos incorporarlo de manera expresa, completa y autónoma en el objeto, el alcance, las obligaciones, el presupuesto oficial, la forma de pago, el anexo técnico y la asignación de riesgos del proceso.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que no se acoge la solicitud, por las siguientes razones:

La referencia al componente de actualización dentro del objeto, alcance y demás documentos del proceso no corresponde a la contratación del servicio de actualización del fabricante (SAM), ni al suministro de soporte de fábrica para la vigencia 2026, sino que se enmarca en actividades propias del servicio orientadas a garantizar la calidad, estabilización de la solución, continuidad del negocio (BCP) y continuidad operativa de los sistemas de información.

En este sentido, las actividades relacionadas con actualizaciones hacen referencia a la gestión de incidentes, corrección de errores (bugs), ajustes y tratamiento de novedades sobre los extension packs que se encuentren previamente liberados e instalados en la versión actual de la plataforma, sobre la cual opera la entidad.

Así mismo, desde la perspectiva de Software Asset Management (SAM), dichas actividades se orientan a la adecuada gestión y control de incidentes, con el fin de mantener y proteger los activos y sistemas de información desarrollados sobre la plataforma, sin que ello implique la adquisición o provisión de nuevas versiones del software por parte del fabricante.

Cabe resaltar que recientemente la entidad realizó la instalación de un extension pack, por lo cual las actividades requeridas se circunscriben a garantizar su correcto funcionamiento, estabilidad y soporte dentro del entorno existente.

En consecuencia, no existe ambigüedad en el alcance del proceso ni en su estructura presupuestal, en tanto no se está contratando el servicio de actualizaciones del fabricante para la vigencia 2026, razón por la cual no resulta procedente realizar los ajustes solicitados.

OBSERVACIÓN Nº 9: *Solicitamos aclarar expresamente que la carta o certificación de proveedor autorizado exigida como requisito habilitante técnico tiene como única finalidad acreditar que el oferente ostenta la calidad de Partner autorizado y vigente de AuraQuantic, con capacidad para distribuir, actualizar, soportar el producto y prestar servicios de desarrollo y mejora*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

sobre la plataforma. Dicha certificación no es equivalente a una certificación donde conste que la entidad tiene acceso a actualizaciones y soporte de fábrica durante 2026. La primera acredita una condición del oferente; la segunda presupone la existencia de un servicio o derecho de fabricante a favor de la entidad. Por ello, la sola calidad de Partner autorizado no puede convertirse, por interpretación, en la obligación de suministrar o probar un servicio adicional que no se encuentra claramente delimitado ni presupuestado de manera autónoma en el proceso. Solicitud. Solicitamos precisar expresamente que la certificación de Partner AuraQuantic acredita únicamente la calidad de Partner autorizado y vigente del oferente, y que no sustituye ni implica, por sí sola, el suministro del servicio de actualizaciones del fabricante o de soporte de fábrica 2026, salvo regulación expresa en el objeto, alcance, anexo técnico, presupuesto y forma de pago.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

La exigencia de la carta o certificación de proveedor autorizado (Partner AuraQuantic) tiene como finalidad exclusiva acreditar la idoneidad técnica del oferente, en términos de su experiencia, conocimiento especializado y capacidad para prestar servicios de soporte, desarrollo y mejora sobre la plataforma.

En efecto, dicha certificación garantiza que el proponente cuenta con el respaldo del fabricante y con las competencias necesarias para intervenir la solución, lo cual resulta fundamental dada la naturaleza especializada del objeto contractual.

No obstante, se precisa que la acreditación de la calidad de Partner autorizado y vigente no implica, por sí sola, la obligación de suministrar servicios adicionales, tales como actualizaciones de fábrica o soporte del fabricante para una vigencia específica.

En ese sentido, la entidad aclara que no se está exigiendo que, mediante dicha certificación, el oferente garantice o incluya el suministro de actualizaciones del fabricante o soporte de fábrica para la vigencia 2026, ni que esta condición se entienda implícita dentro del requisito habilitante.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TREDA SOLUTIONS

OBSERVACIÓN Nº 2: *El pliego de condiciones declara en la tabla general de factores de ponderación una puntuación máxima de cuarenta y nueve punto cinco (49.5) puntos para el Criterio de Calidad. Sin embargo, los únicos dos (2) factores de calidad desarrollados en el cuerpo del documento son: el Factor 4.2.1.1 (Horas de desarrollo o consultoría), con hasta diecinueve punto cinco (19.5) puntos, y el Factor 4.2.1.2 (Tecnologías emergentes, arquitectura empresarial e innovación), con hasta veinte (20) puntos. La sumatoria de estos factores arroja un máximo de*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

treinta y nueve punto cinco (39.5) puntos, dejando una brecha inexplicada de diez (10) puntos sin asignar a ningún criterio definido. Esta inconsistencia vulnera los principios de transparencia y selección objetiva, pues los proponentes no tienen claridad sobre cómo se otorgarán los diez (10) puntos restantes ni cuáles son los criterios objetivos y verificables que los fundamentan. La omisión de un criterio de calidad por diez puntos equivale a dejar sin definir el 20,2% de la puntuación total de calidad, lo que podría generar arbitrariedad en la evaluación. Solicitamos que la entidad, mediante adenda, adopte una de las siguientes medidas: (i) defina y publique el factor de calidad faltante por los diez (10) puntos, con sus criterios objetivos, documentos de acreditación y metodología de verificación; o (ii) corrija la puntuación máxima del Criterio de Calidad a treinta y nueve punto cinco (39.5) puntos y ajuste en consecuencia el puntaje total del proceso.

RESPUESTA: Efectivamente se presentó un error aritmético en el cuadro resumen, ya que la sumatoria de los dos factores de calidad definidos en el pliego de condiciones equivale a 39,5 y no a 49,5 como lo dice el cuadro, por lo que se realiza el ajuste pertinente en el cuadro resumen:

El cuadro resumen del estudio previo y el pliego de condiciones es el siguiente:

Ítem	Factores de ponderación			Puntaje total
5.4.1.1	Criterio de Calidad	Horas de desarrollo- consultoría Experiencia especifica en el uso de los componentes de tecnologías emergentes y arquitectura empresarial		49,5 puntos
5.4.1.2	Propuesta Económica			40 puntos
5.4.1.3	Apoyo a la Industria Nacional			10 puntos
5.4.1.5	Puntajes adicionales Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021):			0,5 puntos
	Detalle		**Puntaje discriminado**	
	5.4.1.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
	5.4.1.4.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.		**0,25**	
Total puntaje				**100 puntos**

Ahora verificado la sumatoria de los factores se realiza el ajuste pertinente en los documentos de la etapa precontractual y el cuadro resumen de los criterios de evaluación quedará así:

Ítem	Factores de ponderación		Puntaje total
5.4.1.1	Criterio de Calidad	Horas de desarrollo- consultoría Experiencia especifica en el uso de los componentes de tecnologías emergentes y arquitectura empresarial	39,5 puntos
5.4.1.2	Propuesta Económica		50 puntos
5.4.1.3	Apoyo a la Industria Nacional		10 puntos
5.4.1.5	Puntajes adicionales Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021):		0,5 puntos

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Detalle	Puntaje discriminado	
	5.4.1.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.	**0,25**	
	5.4.1.4.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.	**0,25**	
Total puntaje			**100 puntos**

OBSERVACIÓN Nº 3: *El Factor 4.2.1.1 presenta una denominación y alcance inconsistentes a lo largo del pliego: el encabezado de la sección lo denomina "Provisión de horas de desarrollo o consultoría", pero en distintos apartes del texto se hace referencia a "horas de capacitación" como si fueran del mismo tipo, y la Nota 1 establece que las horas de desarrollo "podrán ser TREDA SOLUTIONS SAS | NIT 900.369.836-1 Observaciones – Proyecto de Pliego de Condiciones Proceso FTIC-SAPMC-001-2026 FONTIC / MinTIC Página 3 de 12 | Treda Solutions SAS – Observaciones FTIC-SAPMC-001-2026 intercambiadas por horas de capacitación", lo que implica que son categorías conceptualmente distintas que operan bajo lógica de equivalencia condicionada. Esta ambigüedad genera las siguientes preguntas sin respuesta en el pliego: ¿El oferente debe proponer horas de desarrollo, de consultoría, de capacitación, o cualquier combinación de ellas? ¿La intercambiabilidad aplica en cualquier proporción y en cualquier momento, o exige condiciones específicas? ¿Las tres categorías tienen igual valor en la evaluación? La falta de claridad en estos aspectos compromete la comparabilidad de las propuestas. Adicionalmente, la tabla general de factores del proceso utiliza la denominación "Horas de desarrollo-consultoría" para este factor, lo que no coincide plenamente con la terminología usada en el cuerpo del numeral, agregando una inconsistencia adicional. Solicitamos que la entidad unifique la denominación del factor, defina con precisión los tipos de horas que pueden ser ofertadas, y establezca de manera clara y sin ambigüedades las condiciones y alcance de la intercambiabilidad entre horas de desarrollo, consultoría y capacitación.*

RESPUESTA: Se realiza el ajuste en el documento de Estudios previos y se aclara que la evaluación correspondiente al factor de calidad se acreditará de conformidad al presente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTOS OBTENIDOS
1	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta cien (100) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales y/o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Diecinueve punto cinco (19,5)
2	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta sesenta y cinco (65) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	trece punto cinco (14,5)
3	Quien ofrezca el reconocimiento a la provisión de hasta treinta (30) horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las	nueve punto cinco (9,5)

	cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	
4	Quien no ofrezca a la provisión, horas de desarrollo o consultoría sin incluir en estas el tiempo de preparación de estas, las cuales pueden ser virtuales o presenciales para los usuarios funcionales del Mintic sobre los diferentes módulos que se encuentran desarrollados en la plataforma AuraQuantic	Cero (0)

OBSERVACIÓN Nº 5: *El objeto del contrato incorpora las "actualizaciones" de la plataforma AuraQuantic como parte del alcance de los servicios a prestar. No obstante, el pliego de condiciones no aclara en ningún apartado el tratamiento contractual y económico del Servicio de Actualización y Mantenimiento (SAM) que la Casa Matriz AuraQuantic cobra de forma directa, lo que genera las siguientes inquietudes fundamentales: (i) ¿El valor del SAM está incluido dentro del presupuesto oficial del proceso ($1.487.857.191 COP)? (ii) ¿Deberá el oferente asumir y gestionar dicho costo como parte de su propuesta económica o será cancelado directamente por la entidad? (iii) ¿Cuáles son los documentos soporte que se exigirán para el reconocimiento y pago del SAM durante la ejecución del contrato? (iv) ¿Qué ocurre si el SAM requiere negociaciones directas con AuraQuantic o si su valor varía durante la ejecución? Esta ambigüedad puede generar un desequilibrio económico del contrato, diferencias significativas en las propuestas económicas presentadas por los distintos proponentes (unos incluyendo el SAM y otros no), y dificultades para la supervisión y pago del contrato. Solicitamos que la entidad, en la adenda correspondiente, defina de manera expresa: el valor estimado del SAM, si está incluido o no en el presupuesto oficial, la forma en que será contratado y pagado, y los documentos que deberán acreditar su reconocimiento durante la ejecución o eliminar del alcance lo relacionado al concepto de actualizaciones de plataforma antes el fabricante de la solución, sólo podrían incluirse las horas de acompañamiento para la actualización de extensión pack de parte del oferentes que en todo caso depende de la liberación de dichas actualizaciones de parte del fabricante.*

RESPUESTA: La inclusión del término “actualizaciones” en el objeto contractual no hace referencia a la contratación del Servicio de Actualización y Mantenimiento (SAM) del fabricante AuraQuantic, ni implica que dicho componente deba ser asumido, gestionado o incorporado económicamente por el oferente dentro de su propuesta.

En este sentido, el alcance del proceso se limita a actividades propias del servicio de soporte y mantenimiento orientadas a garantizar la calidad, estabilización de la solución, continuidad del negocio (BCP) y continuidad de la operación, sobre la base de la versión actualmente instalada en la entidad.

Por tanto, las actividades relacionadas con actualizaciones corresponden a:

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

- Gestión de incidentes,
- Corrección de errores (bugs),
- Ajustes y soporte sobre los extension packs previamente liberados e instalados,

sin que ello implique la adquisición de nuevas versiones del software, ni el acceso a servicios de soporte de fábrica o actualización del fabricante.

En consecuencia:

- El servicio SAM no hace parte del presupuesto oficial del proceso,
- No debe ser incluido por los oferentes dentro de su propuesta económica,
- No se requiere su gestión contractual por parte del contratista,
- Ni se exigirán soportes asociados a su reconocimiento o pago,

toda vez que no corresponde al alcance del contrato objeto del presente proceso.

Así mismo, desde el enfoque de Software Asset Management (SAM), las actividades previstas se orientan únicamente a la gestión y control de incidentes y a la protección de los activos y sistemas de información existentes, sin involucrar relaciones contractuales directas con el fabricante para actualización de versiones.

Finalmente, se reitera que recientemente la entidad realizó la instalación de un extension pack, por lo cual el alcance del contrato se circunscribe a garantizar su correcto funcionamiento y estabilidad dentro del entorno actual.

OBSERVACIÓN Nº 8: *Al describir la puntuación máxima del Factor 4.2.1.1, el pliego presenta inconsistencia entre el valor expresado en números (19.5 puntos) y la expresión del mismo valor en letras, los cuales no resultan concordantes. En materia de contratación pública, cuando existe discrepancia entre la expresión numérica y literal de un valor que define la asignación de puntaje, pueden surgir interpretaciones divergentes durante la evaluación, con potencial impacto en la objetividad del proceso. Solicitamos que la entidad corrija y unifique la expresión de la puntuación máxima del Factor 4.2.1.1, garantizando plena coincidencia entre los valores en números y en letras en todo el pliego de condiciones, de conformidad con el principio de transparencia y la necesidad de coherencia documental.*

RESPUESTA: Se realiza el ajuste en los documentos definitivos, se presentó un error de transcripción

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

OBSERVACIÓN Nº 9: *Con la publicación del Anexo Técnico ha sido posible identificar una inconsistencia estructural de fondo entre los perfiles y porcentajes de dedicación exigidos para el Servicio de Desarrollo y el volumen de horas efectivamente contratadas para dicho servicio (1.611 horas). El problema central radica en que el Anexo emplea el término "100% durante la ejecución del proyecto" de manera uniforme para todos los roles, sin precisar si dicha dedicación constituye: (A) una dedicación EXCLUSIVA del profesional al proyecto (modelo de personal dedicado o staff augmentation), lo que implica que el contratista debe mantener al profesional empleado a tiempo completo exclusivamente para este cliente durante toda la vigencia del contrato; o (B) una disponibilidad del profesional cuando sea asignado a atender requerimientos dentro de la bolsa de horas, sin que ello implique exclusividad laboral permanente. Esta distinción conceptual tiene consecuencias matemáticas y financieras radicalmente distintas, y su ambigüedad hace inviable la correcta estructuración de la propuesta. ANÁLISIS CUANTITATIVO — SERVICIO DE DESARROLLO (Bolsa de 1.611 horas): El Equipo Base obligatorio del Servicio de Desarrollo comprende cuatro (4) roles de cantidad fija con dedicación del 100%: Gerente de Proyecto (compartido con Soporte), Arquitecto de Procesos de Negocio, Arquitecto de Software y Analista de requerimientos y pruebas. Asumiendo un contrato de doce (12) meses y una jornada de 250 días hábiles × 8 horas = 2.000 horas/año por persona, la capacidad de trabajo que generan los tres (3) roles base no compartidos en dedicación exclusiva ascendería a: 3 perfiles × 2.000 horas = 6.000 horas de capacidad laboral obligatoria. Sin embargo, el total de horas contratadas para el Servicio de Desarrollo es de 1.611 horas. Esto significa que, bajo la interpretación de dedicación exclusiva, el contratista tendría que sostener 6.000 horas de capacidad laboral para ejecutar únicamente 1.611 horas de trabajo pagado, dejando 4.389 horas de capacidad sin contraprestación económica, equivalente al 73% del tiempo del equipo base sin facturar. Esta situación haría técnica y financieramente inviable cualquier propuesta seria. ANÁLISIS CUANTITATIVO — GERENTE DE PROYECTO COMPARTIDO: El Anexo Técnico establece en sus notas (pág. 5 para Soporte y pág. 24-25 para Desarrollo) que "este perfil como gerente de proyecto aplica para los dos servicios de soporte y desarrollo, en sentido la cantidad para este perfil es de un (1) profesional para los servicios objeto del contrato." Sin embargo, ambas tablas de equipo exigen al mismo perfil el 100% de dedicación durante la ejecución de CADA servicio. Esto crea una contradicción matemáticamente imposible: un solo profesional no puede estar al 100% en el Servicio de Soporte Y simultáneamente al 100% en el Servicio de Desarrollo. La suma aritmética sería 200%, lo que excede la capacidad de cualquier profesional. La entidad debería aclarar explícitamente cómo se distribuye la dedicación del Gerente de Proyecto entre los dos servicios (por ejemplo, 50% Soporte / 50% Desarrollo), y ajustar las tablas de equipo en consecuencia. ANÁLISIS — PERFILES "SEGÚN DEMANDA" CON 100% DE DEDICACIÓN: El Desarrollador Senior BPMS AuraQuantic, el Desarrollador RPA APPIAN y el Desarrollador de Interoperabilidad se listan como "Equipo por demanda" (cantidad "Según demanda"), pero con "100% durante la ejecución del proyecto" en la columna de Dedicación. Esto genera otra contradicción: si son perfiles convocados "según demanda", su participación es variable y*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

episódica, lo que es incompatible con exigirles el 100% de dedicación durante toda la ejecución. En una bolsa de horas, la lógica correcta sería que estos perfiles sean convocados cuando haya trabajo específico para ellos, y que durante su asignación trabajen 100% en el proyecto, sin que ello implique disponibilidad permanente a tiempo completo durante los meses en que no hay requerimientos asignados. ANÁLISIS — SERVICIO DE SOPORTE (ANS Reactivo): El Servicio de Soporte opera bajo un modelo de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) 5x8 reactivo, respondiendo a tickets e incidencias registrados por la mesa de servicio. En este modelo, la carga de trabajo efectiva del equipo de soporte depende del volumen de incidencias y requerimientos, el cual es variable y no garantizado. Exigir al equipo de soporte (Ingeniero Senior + 2 Ingenieros Junior) una dedicación del 100% durante toda la ejecución, sin que exista una bolsa de horas mínima garantizada ni una carga de trabajo base definida, puede significar que el contratista deba mantener tres (3) profesionales a tiempo completo en períodos de baja demanda de tickets, sin que la estructura de precios del contrato reconozca este costo fijo. DISTINCIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBE ACLARAR LA ENTIDAD — La entidad debe precisar, para cada servicio y cada rol, si la expresión "100% de dedicación" significa: (i) DEDICACIÓN EXCLUSIVA: el profesional trabaja ÚNICAMENTE para este contrato durante toda su vigencia, sin atender otros clientes o proyectos de su empleador. En este caso, el modelo es de staff augmentation o personal dedicado, y la compensación económica debe ser suficiente para cubrir el costo total del personal durante el 100% de la jornada laboral, independientemente del volumen real de trabajo ejecutado. Bajo esta interpretación, para el Servicio de Desarrollo con solo 1.611 horas de bolsa, el modelo resulta inviable porque el contratista tendría que sostener cuatro profesionales a tiempo completo con ingresos insuficientes para cubrir sus costos; O (ii) DISPONIBILIDAD DENTRO DE LA BOLSA: el profesional está DISPONIBLE para ser asignado a este proyecto cuando se generen requerimientos, y durante su asignación no divide su atención con otros proyectos (trabaja al 100% cuando trabaja para este cliente). Esta interpretación es coherente con un modelo de bolsa de horas, donde se factura por horas efectivamente ejecutadas y el profesional puede tener otros compromisos en los periodos en que no hay trabajo activo para este contrato. SOLICITUDES CONCRETAS: (1) La entidad debe emitir una aclaración expresa en la que defina, rol por rol y servicio por servicio, si la dedicación solicitada corresponde a exclusividad laboral permanente o a disponibilidad dentro de la bolsa de horas. (2) En caso de que la interpretación sea de dedicación exclusiva para el Servicio de Desarrollo, la entidad debe ajustar la bolsa de horas para que sea coherente con la capacidad laboral de los perfiles exigidos, o reducir el equipo base obligatorio a un número de perfiles consistente con las 1.611 horas contratadas. (3) La entidad debe precisar la distribución de la dedicación del Gerente de Proyecto entre el Servicio de Soporte y el Servicio de Desarrollo, estableciendo un porcentaje claro para cada servicio que sume el 100% y no exceda la capacidad real del profesional. (4) Se debe precisar qué significa concretamente "100% de dedicación" para los perfiles "según demanda" del Servicio de Desarrollo, indicando si aplica solo durante los periodos de asignación activa o si implica disponibilidad permanente durante toda la

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

vigencia del contrato.

RESPUESTA: En primer lugar, se precisa que la estructuración de costos de la propuesta es responsabilidad exclusiva del oferente, quien deberá realizar los análisis técnicos, financieros y operativos que le permitan determinar la viabilidad de su modelo de negocio y su capacidad para cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de contratación.

En este sentido, corresponde a cada proponente definir la forma en que organiza su equipo de trabajo, la asignación de recursos y la gestión de las dedicaciones requeridas, de manera que garantice el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones previstas en el Anexo Técnico.

No obstante lo anterior, y en atención a los aspectos planteados en la observación, la entidad acoge parcialmente la misma, en el entendido de que se realizó una verificación integral del Anexo Técnico, evidenciando la necesidad de efectuar algunos ajustes con el fin de brindar mayor claridad en la estructuración del equipo de trabajo.

En consecuencia, se informa que se realizarán ajustes en la tabla del Grupo de Trabajo, específicamente en lo relacionado con la dedicación de los perfiles correspondientes a:

- Desarrollador RPA APPIAN
- Desarrollador de Interoperabilidad
- Desarrollador Senior

Lo anterior con el propósito de precisar su participación dentro del modelo de prestación del servicio y evitar interpretaciones que puedan afectar la adecuada estructuración de las propuestas.

En los demás aspectos, la entidad considera que las condiciones establecidas son claras y coherentes con el objeto contractual, por lo cual se mantienen sin modificación.

OBSERVACIÓN Nº 10: *El Anexo Técnico incorpora en el objeto del contrato la obligación de mantener el software en sus últimas versiones disponibles como condición para garantizar el ciclo de vida de seguridad de la información y del dato. No obstante, el detalle de actividades del Servicio de Soporte que se desarrolla en la Sección 1 del mismo Anexo se circunscribe exclusivamente a: (i) gestión de tickets e incidencias a través de la mesa de servicio (DEXON); (ii) resolución de fallas o novedades en el funcionamiento de la plataforma y sus módulos; y (iii) administración de usuarios, roles y perfiles. En ningún apartado de las especificaciones técnicas del servicio de soporte se hace referencia a procesos de actualización de versiones de la plataforma AuraQuantic, a los entregables asociados a dicha actividad ni al mecanismo contractual*

y técnico mediante el cual se ejecutarían. La actualización de versiones de la plataforma AuraQuantic no es una actividad que un Partner o integrador autorizado pueda ejecutar de forma autónoma como parte de un contrato de soporte técnico. Las actualizaciones de versión del software requieren la vigencia de un contrato SAM (Servicio de Actualización y Mantenimiento) suscrito directamente con AuraQuantic (Casa Matriz) o a través de un canal autorizado. Dicho contrato SAM es el instrumento que otorga los derechos de acceso a nuevas versiones, la capacidad de escalar casos de soporte de Nivel 3 ante el fabricante, y el acceso a parches de seguridad y correcciones de la plataforma base. Sin un SAM activo y vigente, ningún Partner puede comprometerse contractualmente a instalar actualizaciones de versión ni a escalar casos relacionados con funcionalidades nativas del software ante el fabricante. La inclusión de la obligación de "actualizaciones de versión" en el objeto del contrato sin especificar quién contrata y financia el SAM, ni si este ya se encuentra vigente para el período de ejecución, genera las siguientes ambigüedades que afectan la estructuración de las propuestas: (1) AMBIGÜEDAD FINANCIERA: Los oferentes no pueden determinar si deben incluir en su propuesta económica el costo del SAM o si este es asumido directamente por MinTIC/FONTIC. El costo del SAM es un rubro independiente del servicio de partner y tiene un valor significativo; su inclusión o exclusión en la propuesta puede determinar la viabilidad económica del contrato. (2) AMBIGÜEDAD JURÍDICA: Si el SAM debe ser contratado por el adjudicatario, el contrato de soporte técnico con un Partner no es el instrumento jurídico adecuado para hacerlo, pues el SAM es una relación directa entre la entidad (o su representante autorizado) y el fabricante AuraQuantic. Cargar esta obligación al contratista de soporte sin claridad jurídica expone al adjudicatario a un incumplimiento por causas que no le son imputables. (3) AMBIGÜEDAD OPERATIVA: Si el SAM ya está contratado por MinTIC directamente con AuraQuantic, el Anexo debería indicarlo expresamente para que los oferentes sepan que dicho componente no hace parte

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que no se acoge la solicitud, por las siguientes razones:

La referencia al componente de actualización de la plataforma incluida en el objeto contractual debe entenderse en el marco de las actividades orientadas a garantizar la calidad del servicio, la estabilización de la solución, la continuidad del negocio (BCP) y la continuidad operativa de los sistemas de información soportados sobre AuraQuantic.

En este sentido, dicha referencia no implica la obligación de realizar actualizaciones de versión mayor del software ni la adquisición o gestión de contratos tipo SAM con el fabricante, sino que se circunscribe a actividades propias del servicio de soporte y mantenimiento, tales como la gestión de incidentes, corrección de errores (bugs), aplicación de ajustes y atención de novedades asociadas a los extension packs que se encuentren liberados e instalados sobre la versión actualmente operativa de la plataforma.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Así mismo, estas actividades se desarrollan sobre la base de la versión vigente de la solución con la que cuenta la entidad, en el marco de las capacidades técnicas del partner autorizado, sin que ello suponga la obligación de proveer servicios adicionales asociados al licenciamiento, actualización de versiones o soporte directo de fábrica.

Por lo anterior, la entidad considera que no existe ambigüedad en la estructuración del proceso, en tanto las actividades requeridas corresponden al alcance propio del servicio de soporte técnico y mantenimiento evolutivo definido en el Anexo Técnico, razón por la cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas.

ANDRÉS DÍAZ MOLINA
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información.

Proyectó: Luis Miguel Castañeda Sierra – Ingeniero Contratista OTI
Revisó: Daniela Zapata Arboleda – Abogada Contratista OTI

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PREPLIEGO- AURAQUANTIC

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260430-151820-889d37-99280590

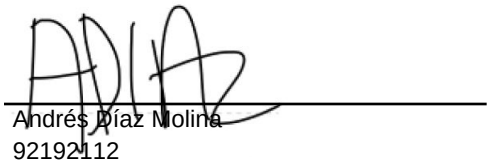
Creación: 2026-04-30 15:18:20

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-30 15:19:06

Escanee el código para verificación

Firma: Jefe de la Oficina de TI



Andrés Díaz Molina
92192112
adiazm@mintic.gov.co
Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información
Ministerio de TIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PREPLIEGO- AURAQUANTIC

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260430-151820-889d37-99280590
Creación: 2026-04-30 15:18:20
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-04-30 15:19:06

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Andrés Díaz Molina adiazm@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2026-04-30 15:18:22 Lec.: 2026-04-30 15:19:01 Res.: 2026-04-30 15:19:06 IP Res.: 191.95.54.221 Canal: AZSign